



# Resolución Gerencial General Regional

N° 380 -2023-GR.APURIMAC/GG.

21 SET. 2023

**VISTOS:**

La Opinión Legal N° 532-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 21 de setiembre de 2023; el Memorándum N° 01935-2023-GRAP/06/GG, de fecha 20 de setiembre de 2023; el Informe N° 717-2023-GRAP/07/D.R.ADM, de fecha 20 de setiembre de 2023; el Informe N° 2006-2023-GRAP/07.04, de fecha 19 de setiembre de 2023; Hoja de Envío N° 00025129, de fecha 19 de setiembre de 2023; el Oficio N° 170.2023-GRA/GSRA/GGSRA, de fecha 19 de setiembre de 2023; el Informe N° 061-2023-GRAP/GSRA/RO/ASC, de fecha 18 de setiembre de 2023; el Informe N° 1953-2023-GRA/07.04, de fecha 13 de setiembre de 2023; Hoja de Envío N° 00024081, de fecha 07 de setiembre de 2023; la Carta N° 018-2023-JTF/AB, de fecha 07 de setiembre de 2023 presentado por el **Contratista JORGE TRUEVAS FLORES**; y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa, se infiere la Subasta Inversa Electrónica N° 52-2023-GRAP-1 con ORDEN DE COMPRA N° 2106-2023, de fecha 15/08/2023, para la "ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I x 42.50 KG, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS I.E.S DAVID SAMANEZ OCAMPO DEL DISTRITO DE TINTAY Y LA I.E.S. SEÑOR DE ANIMAS DEL DISTRITO DE JUSTO APU SAHUARAURA, DE LA PROVINCIA DE AYMARAE, REGION APURIMAC", del cual resultó ganador de la Buena Pro el postor **Contratista JORGE TRUEVAS FLORES**, habiéndose perfeccionado el Contrato con la recepción de la Orden de Compra N° 0002106-2023, por el monto de **S/. 149,999.00**, con un plazo de ejecución Según cronograma de Entregas:

**7.1.3. Plazo de entrega**  
El bien se entregará dentro de los 35 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción de contrato, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Cronograma de entrega de CEMENTO PORTLAND TIPO I				
Entregas	Descripción	Cant.	Unidad de medida	Plazo de entrega
Primera entrega	Cemento Portland TIPO I	1,500	Bolsas	Dentro de los 5 días calendario después de la suscripción de contrato.
Segunda entrega		1,500	Bolsas	Dentro de los 10 días calendario después de la primera entrega.
Tercera entrega		1,000	Bolsas	Dentro de los 10 días calendario después de la segunda entrega.
Cuarta entrega		1,000	Bolsas	Dentro de los 10 días calendario después de la tercera entrega.

**Nota 1:** Las notificaciones las realiza el Residente de obra con VºBº de Supervisor de obra, al correo electrónico del contratista consignado en los documentos para la suscripción del contrato, previendo el tiempo necesario para su abastecimiento oportuno, asimismo si se requiere entregas antes de plazo establecidos en el cronograma la entidad notificará al proveedor 05 días antes para su entrega y por la cantidad requerida, si el proveedor no cumpliera con atender se le sancionará por el retraso en su entrega según contrato.

Que, **Contratista JORGE TRUEVAS FLORES**, en fecha 07/09/2023, presentó al Gobierno Regional de Apurímac la **CARTA N° 018-2023-JTF/AB**, solicitando "Ampliación de Plazo", con respecto al tercer entregable de cemento PORTLAND Tipo 1x42.50 kg, en el marco de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0002106, documento que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 00024081, de fecha 07/09/2023, argumentando lo siguiente: "i) Solicitarle la ampliación de plazo de la tercera entrega de la ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO 1 x 42.50 Kg. PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS I.E.S. DAVID SAMANEZ OCAMPO DEL DISTRITO DE TINTAY Y LA I.E.S. SEÑOR DE ANIMAS DEL DISTRITO DE JUSTO APU SAHUARAHURA DE LA





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PROVINCIA DE AYMARAE, REGIÓN APURÍMAC"; **debido a que en dicha obra no cuenta con espacio suficiente para el almacenaje de dicha adquisición. Para lo cual se solicita una ampliación de 10 días hábiles.**

Que, el Ingeniero Alex Sánchez Contreras, en su condición de Residente de Obra del proyecto "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS I.E.S DAVID SAMANEZ OCAMPO DEL DISTRITO DE TINTAY Y LA I.E.S. SEÑOR DE ANIMAS DEL DISTRITO DE JUSTO APU SAHUARAURA, DE LA PROVINCIA DE AYMARAE, REGIÓN APURÍMAC**", en fecha 18/09/2023, emitió el Informe N° 061-2023-GRAP/GSRA/RO/ASC, sobre la solicitud de ampliación de plazo de entrega, bajo responsabilidad, sustento y demás consideraciones y detalles que se describen textualmente a continuación, según informe:

(..)

REMITIR LA ACEPTACIÓN DE AMPLIACION DE PLAZO DE LA ORDEN DE COMPRA N° 0002106-2023, derivado de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 52-2023-GRAP-1, ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I x 42.50 KG para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.S SEÑOR DE ANIMAS DEL DISTRITO DE JUSTO APU SAHUARAURA PROVINCIA DE AYMARAE, APURIMAC".

Que según la solicitud de ampliación de plazo de entrega presentada por el proveedor TRUEBAS FLORES JORGE con RUC 10403077700, DOMICILIADO EN JR. UNION S/N CHACOCHE, que en los términos de sustento indica: "**debido a que la obra no cuenta con espacio suficiente para el almacenaje de dicha adquisición. Para lo cual se solicita una ampliación de 10 días hábiles**".

Visto los términos expuestos líneas arriba cabe detallar que la entrega de los bienes es en el almacén de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.S SEÑOR DE ANIMAS DEL DISTRITO DE APU SAHUARAURA PROVINCIA DE AYMARAE, APURIMAC", en ese sentido el motivo de la ampliación de plazo es porque no se cuenta con la capacidad de almacenamiento en la obra, para la recepción del bien y siendo un caso de fuerza mayor, se acepta la ampliación de plazo por 10 días calendario, el cual culminará el día de 19 de setiembre del 2023. Por causales de ampliación de plazo son las siguiente, Así, el citado artículo indica como causales de ampliación de plazo: i) la aprobación de un adicional que afecte el plazo de ejecución del contrato; ii) los atrasos o paralizaciones no imputables al contratista; iii) los atrasos o paralizaciones imputables a la Entidad; y iv) el caso fortuito o la fuerza mayor.

Que, el Ingeniero Elio Garay Roldan – Gerente Sub Regional de Aymaraes, en fecha 19/09/2023, tramitó ante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, el Informe N° 061-2023-GRAP/GSRA/ASC, remitiendo el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo peticionado por el Contratista, en referencia al informe y recomendación remitido por el Residente de Obra;

Que, para el caso en particular, es ponderante resaltar, desde el ámbito de su competencia administrativa, el pronunciamiento administrativo, del **Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, donde en fecha 19/09/2023, emite el Informe N° 2006-2023-GRAP/07.04,** mediante el cual se infiere el Informe Técnico, sobre la solicitud de la ampliación de plazo solicitada, ello, teniendo en cuenta el informe técnico emitido por el Residente de Obra del Proyecto, **ello, bajo responsabilidad del emisor, sustento técnico y demás consideraciones que se cita en el documento, del cual podemos extraer lo siguiente:**

(...)

El plazo de ejecución contractual del Tercer Entregable de Cemento Portland Tipo I x 42.50 Kg es dentro de los 10 días calendario computados después de la Segunda Entrega; siendo que el Segundo Entregable se concluyó en fecha 30/08/2023, por lo tanto, el contratista debió cumplir con ejecutar Tercer Entregable hasta el 09/09/2023; sin embargo, hechos ajenos a la voluntad del contratista habrían imposibilitado ejecutar la prestación en el plazo establecido, ocasionado la modificación del plazo contractual; por lo que resulta razonable conceder la ampliación de plazo solicitado.

De acuerdo con los informes del área usuaria, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo del Tercer Entregable por 10 días calendario, vale decir del 10/09/2023 hasta el 19/09/2023, por encontrar justificada de conformidad a lo previsto por el literal b) del Numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse presentado atrasos ajenos a la voluntad del contratista que impidió el cumplimiento de la obligación. Salvo Mejor parecer de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, es que; la Gerencia General Regional, en fecha 20/09/2023, tramitó el Memorandum N° 01935-2023-GRAP/06/GG, disponiendo a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emita opinión legal y proyecte el acto resolutorio que corresponda, previa evaluación y cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 532-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 21 de setiembre del 2023;

Que, de la solicitud de "**Ampliación de Plazo**" por el periodo de 10 días calendario, por no contar con espacio suficiente para el almacenamiento de cemento, peticionado por el Contratista JORGE TRUEBAS FLORES, mediante la Carta N°





018-2023-JTF/AB, presentado a la Entidad en fecha 07/09/2023, **se advierte que esta solicitud carece de sustento técnico y legal, por las siguientes consideraciones que a continuación se detalla:**

4.1 A efectos de evaluar el pedido del Contratista sobre la ampliación de plazo de entrega del bien, se tiene que verificar, en principio, si los motivos invocados se enmarcan dentro de los causales de ampliación de plazo previstos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, asimismo; se debe verificar el cumplimiento del procedimiento establecido en el referido dispositivo legal. **Conforme a continuación se detalla:**

i) El numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento, establece que "El contratista solicita la ampliación dentro de los **siete (7) días hábiles** siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización";

Como puede apreciarse, en el marco de los contratos de bienes, el artículo 158 del Reglamento ha previsto dos posibles causales que al configurarse facultan al contratista a solicitar una ampliación de plazo y que ésta pueda ser procedente. Cabe precisar que, el referido dispositivo ha establecido el plazo en el cual, dicha solicitud puede ser realizada, **siendo éste de siete (7) días hábiles, contados: (i) a partir de la notificación de la aprobación del adicional, en el caso de que se haya aprobado la ejecución de prestaciones adicionales que afecten el plazo, o (ii) a partir de la finalización del hecho generador del atraso o paralización del servicio ejecutado**, el cual — como lo indica el numeral 158.1 — no debe ser imputable al contratista, sin hacer mayor precisión respecto de que ésta deba ser presentada dentro del plazo de ejecución;

**De la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista, se observa que, NO HA ACREDITADO, que ha solicitado la petición de ampliación, DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización, lo cual imposibilita determinar si la solicitud de ampliación de plazo, ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158. 2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;**

**POR TANTO, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONTRATISTA NO CUMPLE CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 158.2 DEL ARTÍCULO 158° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS;**

Que, sobre el particular, si bien es cierto el Residente de Obra otorga la conformidad de la ampliación requerida por el Contratista; sin embargo, de la documentación adjunta en su Informe NO se advierte medios probatorios que evidencien que efectivamente que no se cuenta con la capacidad de almacenamiento en la obra, para la recepción del bien; asimismo No se justifica de forma correcta por qué se estaría otorgando los 10 días, toda vez que **NO SE HA CUANTIFICADO DE FORMA EXPRESA LOS DÍAS AFECTADOS POR EL HECHO GENERADOR, y peor aún NO SE HA SEÑALADO CUAL ES LA FECHA EN LA QUE CONCLUYÓ EL HECHO GENERADOR, contraviniendo de esta manera lo establecido en el 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que señala que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones AJENAS A SU VOLUNTAD debidamente comprobados, y el Artículo 158° que refiere: "158.1 Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. 158.2 El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización; en consecuencia, al no haberse determinado la fecha de finalización del hecho generador y la cuantificación de los días afectados corresponde se declare la Improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo;**

Que, de la revisión de la solicitud de "Ampliación de Plazo" del tercer entregable, en el marco de la **Orden de Compra N° 2106-2023 de fecha 15/08/2023**, peticionado al Gobierno Regional de Apurímac por parte del Contratista **JORGE TRUEVAS FLORES**, en fecha 07/09/2023, mediante la Carta N° 018-2023-JTF/AB, - registrado con SIGE N° 00024081, y de los informes técnicos, **se advierte que:**

1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando, se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;
2. La Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 2106-2023 de fecha 15/08/2023, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado, este contrato establece un vínculo contractual de cumplimiento obligatorio entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista **JORGE TRUEVAS FLORES**, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;
3. El Contratista **JORGE TRUEVAS FLORES**, está obligado al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 2106-2023 de fecha 15/08/2023, para la **ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO 1 x 42.50 Kg. PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS I.E.S. DAVID SAMANEZ OCAMPO DEL DISTRITO DE TINTAY Y LA I.E.S. SEÑOR DE ANIMAS DEL DISTRITO DE JUSTO**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

APU SAHUARAHURA DE LA PROVINCIA DE AYMARAE, REGIÓN APURÍMAC", del cual resultó ganador de la Buena Pro, habiéndose perfeccionado el Contrato con la recepción de la Orden de Compra N° 0002106-2023 por el monto de S/. 149,999.00 y con un plazo de ejecución de la prestación será de acuerdo al cronograma detallado;

4. Con relación a la solicitud de **Ampliación del Plazo** - del tercer entregable, en el marco de la Orden de Compra N° 2106-2023 derivado de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 52- 2023-GRAP-1, peticionado al Gobierno Regional de Apurímac por parte del Contratista **JORGE TRUEVAS FLORES**, en fecha 07/09/2023, mediante la Carta N° 018-2023-JTF/AB, - registrado con SIGE N° 00024081, para la **ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO 1 x 42.50 Kg. PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS I.E.S. DAVID SAMANEZ OCAMPO DEL DISTRITO DE TINTAY Y LA I.E.S. SEÑOR DE ANIMAS DEL DISTRITO DE JUSTO APU SAHUARAHURA DE LA PROVINCIA DE AYMARAE, REGIÓN APURÍMAC"**, se han emitido **INFORMES TÉCNICOS** por parte de las instancias administrativas de la Entidad, los cuales **NO** sustentan la aprobación a la petición de ampliación de plazo: **a) Informe N° 061-2023-GRAP/GSRA/ASC, de fecha 18/09/2023**, emitida por el Ing. Álex Sánchez Contreras, en su calidad de **Residente de Obra**, el cual considera **Procedente la ampliación de plazo**, **b) Informe N° 2006-2023-GRAP/07.04**, emitida por el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución del servicio y del cumplimiento del contrato; sin embargo no justifica adecuadamente las causales del atraso para admitir la ampliación de plazo por 10 días, **c) Informe N° 717-2023-GRAP/07/DR.ADM de fecha 20/09/2023**, expedida por la Dirección Regional de Administración, como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los contratos a su cargo, sustentos que no acreditan ni justifican la aprobación a la petición de ampliación de plazo; por lo que se considera **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL TERCER ENTREGABLE, al NO HABERSE ACREDITADO, que se ha solicitado la petición de ampliación, DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización, lo cual imposibilita determinar si la solicitud de ampliación de plazo, ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;**

Que, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, "El Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado **por atrasos y paralizaciones AJENAS A SU VOLUNTAD debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual, de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "**158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica a través del SEACE, su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";

Que, así de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y **SOLO RESULTA PROCEDENTE cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento;**

Que, sobre el particular, cabe precisar que uno de los elementos más importantes de un contrato u orden de compra u orden de servicio, es el **plazo**; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos perfeccionados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe y/o perfecciona el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la solicitud de ampliación de plazo peticionado por el Contratista, se advierte que, el Área Usuaria de la Contratación y el Órgano Encargado de las Contrataciones, **NO ha informado NI acreditado** según documentación adjunta, que el Contratista ha solicitado la petición de ampliación, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización, por lo que no se puede determinar si la solicitud ha sido presentada dentro del plazo legal, previsto por el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de los citados informes técnicos emitidos por el Área Usuaria de la Contratación y el Órgano Encargado de las Contrataciones, con relación a la solicitud de ampliación de plazo peticionado por el Contratista, estos no han sustentado y determinado técnicamente, que se proceda con la ampliación de plazo por el periodo de 10 días calendario; ello teniendo en cuenta los antecedentes documentales y lo dispuesto por el artículo 158 del RLCE. **A ello, se debe de tener en cuenta que la adquisición de CEMENTO PORTLAND TIPO 1 x 42.50 Kg. PARA EL PROYECTO:**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS I.E.S. DAVID SAMANEZ OCAMPO DEL DISTRITO DE TINTAY Y LA I.E.S. SEÑOR DE ANIMAS DEL DISTRITO DE JUSTO APU SAHUARAHURA DE LA PROVINCIA DE AYMARAE, REGIÓN APURÍMAC" - objeto del contrato, está orientado a cumplir la finalidad pública de la contratación y los principios que rigen las contrataciones: entre estos, el principio de eficacia y eficiencia, garantizándose la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, por los fundamentos expuestos, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado; modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF; **deviene en IMPROCEDENTE** la petición de "**Ampliación de Plazo del tercer entregable de la Orden de Compra N° 2106-2023**", presentada por el Contratista **JORGE TRUEVAS FLORES**, por no encontrarse debidamente justificada de conformidad a lo previsto por el literal b) del Numeral 158.1 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR., de fecha 20/01/2023**, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de "**Ampliación de Plazo**" del tercer entregable, por el periodo de 10 días calendario, correspondiente a la Orden de Compra N° 2106-2023 derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 52-2023-GRAP-1, peticionado por el Contratista **JORGE TRUEVAS FLORES** para la Adquisición de CEMENTO PORTLAND TIPO 1 x 42.50 Kg. PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS I.E.S. DAVID SAMANEZ OCAMPO DEL DISTRITO DE TINTAY Y LA I.E.S. SEÑOR DE ANIMAS DEL DISTRITO DE JUSTO APU SAHUARAHURA DE LA PROVINCIA DE AYMARAE, REGIÓN APURÍMAC", por **carecer de sustento técnico y legal**, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, EN EL DÍA** mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de Ley. Sin perjuicio, de notificar la presente resolución, al Contratista **JORGE TRUEVAS FLORES**, a su correo electrónico contractual: **CONSTRUCTORA.APACHETA@gmail.com**, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR**, al Residente y Supervisor de Obra, a la Gerencia Sub Regional de Aymaraes, a la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (OEC) y a su Personal, **con relación a las solicitudes de ampliaciones de plazo**, que realicen una correcta evaluación y emisión de informes, y; mayor diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones bajo responsabilidad, debiendo tener en cuenta las condiciones establecidas en el contrato, las bases integradas del procedimiento de selección y la normativa de contrataciones del estado.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia Sub Regional de Aymaraes; al Residente (Ing. Alex Sánchez Contreras) del referido proyecto; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.- SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE;



*[Handwritten signature]*

MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

CFVAVOGR  
MOCHORAU  
LODIABOG



Handwritten marks at the top right corner.



Handwritten text or initials located below the bottom stamp.